

**ORGANISMOS EJECUTORES****SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Aprueban programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 026-2022/SIS**

Lima, 8 de febrero de 2022

VISTOS: El Informe N° 045-2021-SIS/OGTI-US-RAQ, el Informe N° 052-2021-SIS/OGTI-US-RAQ, el Memorando N° 1145-2021-SIS/OGTI y el Memorando N° 1240-2021-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información; el Informe Conjunto N° 001-2022-SIS/GNF-SGF/PYHL-EGVR con Proveído N° 090-2022-SIS-GNF y el Memorando N° 049-2022-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; y el Informe N° 007-2022-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 063-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con el artículo 29 del TUO, el SIS administra los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, los artículos 23 y 24 del TUO señalan que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo deben ser financiadas de manera obligatoria a todos los asegurados por las IAFAS, sean estas públicas, privadas o mixtas; y, contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), se precisa que los planes complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, a través del numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se señala que se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que durante el Año Fiscal 2022, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.7 y 2.8 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, quedando prorrogados para dichos efectos, hasta el 31 de diciembre de 2022, los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud", modificada con Resolución Jefatural N° 133-2017/SIS, la cual establece las disposiciones para el reconocimiento, pago y atención de la prestación económica de sepelio de los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo a cargo del SIS;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS, se actualiza la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud", cuya finalidad es dotar al SIS de un procedimiento que regule la tramitación y reconocimiento del reembolso de la prestación económica de sepelio para los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo del SIS;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 establecen, respectivamente, que "*La presente Directiva Administrativa se aplica para el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de la PES y los procedimientos complementarios comprendidos en la presente Directiva Administrativa, a partir de su vigencia*" y que "*Los expedientes de la PES cuyo trámite aún no haya finalizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva Administrativa, continuaran tramitándose de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente al momento de su tramitación y hasta su reembolso*";

Que, a través del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, modificado por el Decreto de Urgencia N° 078-2021, se autoriza a "*la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud - IAFAS SIS a financiar la cobertura del PEAS y del Plan Complementario, y a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Fondo Intangible Solidario de Salud FISSAL a financiar la cobertura del Listado de Enfermedades de Alto Costo y el Listado de Enfermedades Raras y Huérfanas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 017-2019; y en adición, a los afiliados actuales al Régimen Semicontributivo de la IAFAS Seguro Integral de Salud correspondiente a los trabajadores dependientes de Microempresas. Asimismo, autorízase a afiliarse a toda persona de nacionalidad peruana residente o no en el territorio nacional; que durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia se encuentre en territorio nacional, no cuente con ningún seguro de salud, o se encuentre en situación de latencia o carencia, independientemente de la clasificación socioeconómica, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud dentro del territorio nacional*";

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información - OGTI, mediante los Informes N° 045 y 052-2021-SIS/OGTI-US-RAQ, remitidos a través de los Memorandos N° 1145 y 1240-2021-SIS/OGTI, respectivamente, señala que ha realizado las validaciones y el cruce regular de los Formatos Únicos de Atención - FUA de prestaciones económicas de sepelio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, y la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, generando y poniendo a disposición de la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF, el reporte de cierre de producción correspondiente a los periodos calendario del mes de octubre y noviembre 2021, respectivamente;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPDDO emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 001 y N° 002, cuyos montos ascienden a S/ 437,200.00 (Cuatrocientos treinta y siete mil doscientos y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, y S/ 21,979,254.00 (Veintiún millones novecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro y 00/100 Soles) en la Fuente de

Financiamiento Recursos Ordinarios, respectivamente, en mérito al Memorando N° 049-2022-SIS/GNF de la GNF;

Que, a través del Informe Conjunto N° 001-2022-SIS/GNF-SGF/PYHL-EGVR con Proveído N° 090-2022-SIS-GNF, la GNF concluye que “El número de FUA programadas para pago por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO) son 22,265 (Veintidós mil doscientos sesenta y cinco) por el importe de S/ 21,979,254.00 (Veintiún millones novecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), y el número de FUA programadas para pago por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR) son 438 (Cuatrocientos treinta y ocho) por el importe total de S/ 437,200.00 (Cuatrocientos treinta y siete mil doscientos con 00/100 soles)”, recomendando aprobar la programación de pago de las prestaciones económicas de sepelio correspondiente a los periodos calendario del mes de octubre y noviembre 2021;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 007-2022-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 063-2022-SIS/OGAJ señala que, sobre la base de las opiniones técnicas de la OGTI, OGPPDO y GNF, considera que resulta viable emitir la resolución jefatural que apruebe la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a favor de los afiliados que se detallan en el archivo digital adjunto al Informe Conjunto N° 001-2022-SIS/GNF-SGF/PYHL-EGVR;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en el Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 078-2021; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS; y en la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 aprobada por Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma de S/ 21,979,254.00 (Veintiún millones novecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios; y S/ 437,200.00 (Cuatrocientos treinta y siete mil doscientos y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio, según el detalle que obra en archivo adjunto al Informe Conjunto N° 001-2022-SIS/GNF-SGF/PYHL-EGVR.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento adoptar las acciones que correspondan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2037372-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

#### FE DE ERRATAS

#### ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 029-2022/ATU-PE

Mediante Oficio N° D-000251-2022-ATU/GG, la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 029-2022/ATU-PE, publicada en la edición del día 27 de enero de 2022.

#### DICE:

“Artículo 12.- Causales de cancelación de la Autorización de Servicio

12.1. La Autorización de Servicio se cancela por las causas señaladas en este numeral:

1. Cuando se solicite, por escrito a la SSTE, la renuncia a la Autorización de Servicio.

2. Por prestar el servicio en una modalidad distinta a la autorizada.

3. Cuando se imponga como resultado de un procedimiento administrativo sancionador mediante acto firme, ante la inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento.

4. Cuando no se cuente con vehículos habilitados vinculados a la Autorización de Servicio durante más de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

5. Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la Autorización de Servicio, sin la autorización previa de la SSTE.

6. Cuando la DO declare la nulidad de la resolución de autorización para prestar el Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi.

7. Por decisión judicial que así lo determine.

8. Cuando se verifique, a través del Sistema de Control y Monitoreo, que menos del 50% los vehículos habilitados no estén operando durante 60 días calendario”.

9. Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente”.

#### DEBE DECIR:

“Artículo 12.- Causales de cancelación de la Autorización de Servicio

12.1. La Autorización de Servicio se cancela por las causas señaladas en este numeral:

1. Cuando se solicite, por escrito a la SSTE, la renuncia a la Autorización de Servicio.

2. Por prestar el servicio en una modalidad distinta a la autorizada.

3. Cuando se imponga como resultado de un procedimiento administrativo sancionador mediante acto firme, ante la inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento.

4. Cuando no se cuente con vehículos habilitados vinculados a la Autorización de Servicio durante más de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

5. Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la Autorización de Servicio, sin la autorización previa de la SSTE.

6. Cuando la DO declare la nulidad de la resolución de autorización para prestar el Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi.

7. Por decisión judicial que así lo determine.